

- ¿Será aplicable al delito de *falso testimonio* el principio general de artículo 1.º del Código, según el cual «las acciones y omisiones penadas por la Ley se reputan siempre voluntarias á no ser que conste lo contrario?»—T. I, C. X, p. 28.
- El que, proponiéndose matar á su padre, mata á un extraño, ¿será responsable del delito de *parricidio*, ó del de *homicidio* simplemente?—T. I, C. I, p. 29.
- El que, habiendo premeditado durante largo tiempo la muerte de un tercero, mata á otra persona distinta por equivocación, ¿será responsable, por razón de la premeditación conocida, del delito de *asesinato*, ó lo será simplemente del de *homicidio*?—T. I, C. II, p. 29.
- El que, proyectando matar á un extraño, mata á su propio padre por equivocación, ¿incurrirá en la pena del *parricidio*, ó del *homicidio* simple?—T. I, C. III, p. 29.
- El que hurta una cosa, creyendo que es de su padre, resultando luego ser de un extraño, ¿incurrirá en responsabilidad criminal por semejante hecho?—T. I, C. IV, p. 29.
- Se presenta *A*, á las ocho de la noche, en el estanco de *B* á comprar tabaco, y habiéndose negado éste á dárselo al fiado, se retira aquél sin mediar entre ambos disputa alguna; pero, transcurrido un cuarto de hora, hallándose el estanco despachando á *C*, se oye la detonación de un arma de fuego disparada por *A* desde la calle, quedando muertos en el acto *C* y el estanco: supuesta la no intención en *A* de matar á *C*, y si sólo al estanco, ¿cabe calificar la muerte de éste de *homicidio* y la de *C* de *imprudencia temeraria*?—T. I, C. V, p. 30.
- El que haciendo un disparo *alevoso* contra una persona mata á otra distinta, ¿será responsable del delito de *asesinato*, ó procederá calificarle de autor de *homicidio*, con la imposición de la pena de este último delito en el grado máximo, con sujeción á la regla 2.ª del art. 65 del Código?—T. I, C. VI, p. 30.

Delito consumado.—A. 3.º, t. I, p. 34.

- Cuando la Ley señala generalmente la pena de un delito se entiende que la impone al consumado.—A. 64, t. I, p. 439.
- V. *Alzamiento de bienes.*—*Autor.*—*Caza.*—*Cómplice.*—*Delito frustrado.*—*Encubridor.*—*Estafa.*—*Hurto.*—*Tentativa.*

Delito distinto del que se propone ejecutar el culpable.—

- A. 65, t. I, p. 439.
- Cuando de las circunstancias de un homicidio se desprende que el culpable no tuvo intención de causar un mal tan grave como el que produjo, y así lo estima la Sala sentenciadora, haciendo aplicación de la referida circunstancia atenuante, ¿cabe que prospere el recurso que se interponga, pretendiendo que esa no intención de matar supone que el delito ejecutado fué distinto del que se propuso ejecutar el procesado, que no fué otro que el de lesiones más ó menos graves, y que, por consiguiente, debió castigársele, con arreglo á lo dispuesto en el núm 1.º del art. 65, con la pena del delito de *lesiones en su grado máximo*, en vez de la del *homicidio*?—T. I, C. única, p. 441.

—V. *Delito.*

Delito frustrado.—Su definición.—A. 3.º, t. I, p. 34.

- Pena del *autor* de delito frustrado.—A. 66, t. I, p. 441.
- Pena del *cómplice* de id.—A. 70, t. I, p. 443.
- Pena del *encubridor* de id.—A. 71, t. I, p. 443.
- Si el procesado al desafiar á su contrario á que saliera fuera indicando con sus ademanes y palabras la punible intención que llevaba, fué advertido por un tercero, que le cogió por los brazos para detenerle, sobre lo que iba á hacer, no obstante lo cual acometió á aquél, infringiéndole con un arma blanca una herida que, si bien tuvo un término sa-

- tisfactorio á los seis meses y días, los mismos facultativos llegaron á dudar de su curación, ¿deberá calificarse semejante hecho de delito de *lesiones graves*, comprendido en el núm. 3.º del art. 431 del Código, ó deberá hacerse de él la calificación más grave de *homicidio frustrado*?—T. I, C. I, p. 53.
- El que de noche, y desde una ventana de una casa, dispara contra un tercero un arma de fuego, causándole en la parte superior del cuerpo varias lesiones, que necesitaron más de cien días de asistencia facultativa y dejaron al paciente imposibilitado para ciertos trabajos de su profesión de médico, ¿será responsable del delito consumado de *lesiones graves*, ó del más grave de *asesinato frustrado*?—T. I, C. II, p. 54.
- El que, impulsado por el deseo de matar á otro, le espera al anochecer oculto en un sitio por donde debía pasar, y al hacerlo le dispara de repente, con arma corta, tres tiros á dos pasos de distancia, causándole otras tantas lesiones en la cara, en la región torácica y en la parte inferior del cuerpo, curadas al cabo de catorce días, ¿será responsable del doble delito de *disparo de arma de fuego y lesiones*, ó lo será del más grave de *asesinato frustrado*?—T. I, C. III, p. 55.
- Si el procesado, en sus continuas disensiones con su mujer, la amenazara reiteradamente de que un día la había de matar, y en el de autos la amenazó de nuevo, diciéndole que había llegado el momento de cumplir su propósito, y con un hacha que al efecto había comprado la noche anterior le dió dos golpes en la cabeza por la parte opuesta al filo, causándole lesiones que tardaron treinta y siete días en curarse, y huyendo su mujer á la calle le hizo un disparo con una pistola sin alcanzarla, persiguiéndola hasta la casa donde se refugió y donde fué detenido, ¿deberá calificarse este hecho de *parricidio frustrado*?—T. I, C. I, p. 56.
- El hecho de disparar un hijo una pistola contra su madre, á consecuencia de una disputa que con ella tuviera, sin causarla afortunadamente daño alguno, ¿será constitutivo de un delito de *parricidio frustrado*, ó deberá calificarse de *disparo de arma de fuego*, con la circunstancia agravante genérica de parentesco?—T. I, C. II, p. 57.
- El que proponiéndose envenenar á un sujeto le suministra un tóxico bastante para producirle una enfermedad de mayor ó menor duración, pero insuficiente en cantidad ó calidad para ocasionar la muerte de una persona, ¿será responsable del delito de *asesinato frustrado*, por envenenamiento, ó lo será tan sólo de las *lesiones* causadas?—T. I, C. única, p. 58.
- El hecho de disparar sucesivamente dos tiros de pistola ó revólver contra una persona, á consecuencia de algunas palabras tenidas con la misma, causándola con el segundo disparo una herida en la frente, ¿será bastante para determinar la existencia de un delito *frustrado* de *homicidio*, ó deberá calificarse simplemente el acto ejecutado de *disparo de arma de fuego contra determinada persona*?—T. I, C. I, p. 58.
- El que al preguntar á otro si insistía en ciertas expresiones ofensivas que le había dirigido la noche anterior, y al contestarle el interpelado que no sólo insistía sino que las reiteraba, saca encolerizado una pistola de dos cañones, cargados ambos, y diciéndole á su interlocutor: «Lo que yo hago es matarte,» le dispara un tiro á corta distancia, sin que le alcanzara afortunadamente, ¿deberá ser declarado responsable del delito *frustrado* de *homicidio*?—T. I, C. II, p. 59.
- El que en una cuestión ó disputa habida con otro acomete á éste con una faca, causándole una lesión en la región mamaria izquierda, que necesitó asistencia facultativa por espacio de setenta y un días, ¿será

- responsable del delito de *homicidio frustrado*, ó lo será tan sólo del de *lesiones graves*?—T. I, C. III, p. 60.
- El que incomodado con otro por cierto recado ú orden que diera á su mujer le dice: «No volverás á darme otra,» y sacando una pistola le hace un disparo á dos pasos de distancia, causándole lesiones en un brazo, que tardaron en curarse veintiséis días, ¿será responsable, á pesar de aquellas palabras, del delito de *homicidio frustrado*?—T. I, C. IV, p. 61.
- El que encontrando en la calle á un tío suyo, y á consecuencia de una cuestión que con el mismo suscitara, le dispara dos tiros de pistola á ocho pasos de distancia, sin que afortunadamente le hiriera, ¿será responsable del delito de *homicidio frustrado*, ó simplemente del de *disparo de arma de fuego* contra determinada persona?—T. I, C. V, p. 62.
- Aun cuando unas lesiones causadas por arma de fuego se hayan producido en partes principales del cuerpo y los disparos se hayan hecho á corta distancia y con reiteración, ¿será esto, por sí sólo, motivo bastante para convertir el delito materialmente realizado de *disparo de arma de fuego y lesiones*, en el más grave de *homicidio frustrado*?—T. I, C. VI, p. 63.
- Si para deshacer el feto á una mujer embarazada se le hacen varias sangrías y se le administran diferentes medicamentos, entre ellos los polvos de cantárida, reconocidos como uno de los estimulantes más poderosos para el aborto, se la aplican lavativas y se le hace llevar un doble corsé para comprimir el vientre, declarando los Facultativos que todo lo ensayado y practicado revelaba no haberse omitido medio alguno para conseguir el aborto, ¿deberá calificarse el hecho de simple *tentativa*, ó de *delito frustrado de aborto*?—T. I, C. única, p. 64.
- Si los procesados trataron de apoderarse de unos bultos de géneros de comercio que suponían en la estación, presentándose en ella con el talón que se había remitido á la casa consignataria dentro de una carta, la cual debió ser sustraída del correo, sin que pudiera averiguarse ni por quién ni por dónde llegó á manos de los procesados, no habiendo éstos conseguido su objeto porque los bultos habian sido retirados dos ó tres días antes por la casa consignataria, ¿deberá calificarse el hecho de *tentativa*, ó de *delito frustrado de estafa*?—T. I, C. única, p. 64.
- La devolución inmediata por el culpable de la cosa que se propuso estafar tan pronto como el perjudicado notó el engaño cometido, ¿será bastante á despojar el hecho de su carácter de *consumado*, conteniéndolo en los límites de un simple *delito frustrado*?—T. I, C. única, p. 65.
- El Inspector de la Renta del Timbre del Estado que habiendo encontrado varias infracciones en la Secretaria de un Ayuntamiento, propone al Alcalde darle certificación de irresponsabilidad mediante la entrega de cierta cantidad, dándola, en efecto, al recibir ésta, siendo sorprendido por la Autoridad en el acto de realizarse estos hechos, ¿deberá ser calificado de autor del delito *consumado de falsedad y cohecho*, ó simplemente de *delito frustrado*?—T. I, C. única, p. 66.
- El que es sorprendido arrancando frutos de un campo y echándolos en un saco, ¿será responsable del delito de hurto *consumado*, ó simplemente *frustrado*?—T. I, C. única, p. 67.
- El que es sorprendido por el dueño de una finca, en la que había entrado saltando una cerca, en el momento que se disponía á salir de ella con un pavo y un ternero que tenía atados, ¿será responsable de un *delito frustrado de robo*, ó del propio delito *consumado*?—T. I, C. única, p. 67.
- El hecho de arrojar una persona á otra al mar desde el muelle de un

- puerto, después de haberla perseguido y alcanzado, siendo necesario extraerla del agua, y habiéndole producido una lesión que curó antes de los ocho días, ¿de qué delito deberá calificarse?—T. I, C. única, p. 68.
- El que entra en una tienda y se lleva una pieza de tela, que arroja al suelo al ser perseguido en su fuga, ¿será autor de hurto *frustrado*, ó *consumado*?—T. I, C. I, p. 68.
- El que coge de la mano á una niña en la calle, y metiéndola en la escalerilla de una casa le arranca de las orejas los pendientes que llevaba, causándole una pequeña herida en la parte inferior del pabellón de ambos oídos, siendo sorprendido al salir á la calle por los agentes de la Autoridad, en cuyo momento tira al suelo con disimulo los pendientes, ¿deberá ser calificado de autor de robo *consumado*, ó *frustrado*?—T. I, C. II, p. 69.
- En los *hurtos*, hoy tan frecuentes, de *relojes*, ¿se opondrá á la calificación de delito *consumado* la circunstancia de haber arrojado el ratero al suelo el reloj hurtado al sorprenderle en el acto su dueño?—T. I, C. III, p. 70.
- El que es sorprendido en una dehesa, dirigiéndose ya al pueblo, en una caballería cargada de leña que sustrajo de aquélla, ¿será responsable del delito de hurto *consumado*, ó simplemente *frustrado*?—T. I, C. IV, p. 70.
- Si el ladrón es sorprendido al bajar la escalera de la casa en que ha cometido el robo, pero antes de salir á la calle, llevando consigo los efectos robados, ¿deberá calificarse el delito como *frustrado*, ó como *consumado*?—T. I, C. V, p. 70.
- El que habiéndose apoderado ya de los efectos robados en una casa, se sale de la habitación donde los tomó, y ocultándose en otra distinta de la misma casa, es sorprendido con el cuerpo del delito, ¿deberá ser calificado de autor de robo *consumado*, ó simplemente *frustrado*?—T. I, C. VI, p. 71.
- Y si el culpable es sorprendido y capturado *en la misma habitación*, inmediatamente después de haber tomado la cosa mueble ajena, ¿deberá, aun en este caso, estimarse como *consumado el robo*?—T. I, C. VII, p. 71.
- Para calificar un *hurto* como *consumado*, ¿será necesario que el que haya sustraído la cosa la tenga en su poder ó tenencia material, ó bastará que la haya colocado ú ocultado en un sitio para llevársela en momento oportuno?—T. I, C. VIII, p. 72.
- Dos sujetos se acercan á un tercero extramuros de una población, y fingiendo el uno durante la conversación tener que cambiar 17.000 reales que llevaba, le aconseja el otro que los entierre allí, proponiéndole ir á una casa de prostitución; y fingiendo igualmente recelo de ser engañado, propone al tercero que entierre también allí el dinero que llevaba y que después partirían, á lo que accedió temeroso de que le dieran una puñalada, entregando 27 duros y dos pesetas que el desconocido figuró que enterraba, haciéndolo sólo del pañuelo; hasta que llegados á cierto sitio, y encontrando felizmente un guardia civil, le entera el estafado de lo ocurrido; prende el guardia á los dos sujetos, en cuyo acto trata uno de ellos de introducirle el dinero en el bolsillo, cayendo al suelo dos monedas de oro: ¿hay aquí estafa *consumada*, ó *frustrada*?—T. I, C. I, p. 74.
- Si el perjudicado encargó al procesado que hiciera las gestiones necesarias para cobrar de un tercero cierto crédito que contra éste tenía, á cuyo efecto le entregó los documentos justificativos; y habiendo manifestado el procesado que para hacer la reclamación con mayor prestigio sería conveniente simulase á su favor un pagaré por igual canti-

- dad, ofreciéndole en cambio otro documento que anulase el simulado, aceptó el proyecto el perjudicado, quien firmó, selló y entregó el pagaré al procesado, el cual en cuanto lo tuvo en su poder se marchó, pretextando una urgencia, sin dejar el contrarrecibo convenido, habiendo tenido el perjudicado que hacer varias gestiones para la devolución de dicho pagaré, consignar en acta notarial lo sucedido y formular la reclamación en acto de conciliación, ¿deberá calificarse semejante estafa, comprendida en el núm. 7.º del art. 548 del Código, como consumada, ó simplemente frustrada?—T. I, C. II, p. 74.
- El que abusa á viva fuerza de una joven de trece años hasta el punto de destruirla el himen y producirle equimosis en la vulva, pero sin verificar la eyaculación en la parte interior, y si fuera, atendido el excesivo desarrollo del pene y el escaso de los órganos genitales de la violada, ¿deberá ser calificado de autor de delito consumado, ó simplemente frustrado, de violación?—T. I, C. única, p. 75.
- ¿Cuándo se entenderá consumado el delito de fabricación de moneda falsa?—T. I, C. única, p. 75.
- La no entrega de la mercancía comprada, para cuyo pago dió el comprador un billete falso del Banco de 100 pesetas, constándole su falsedad, ¿obstará á la calificación de consumado que del expresado delito de expendición de moneda falsa haya hecho el Tribunal á quo?—T. I, C. única, p. 76.
- V. Alzamiento de bienes.—Disparo de arma de fuego.—Esparcimiento de falsos rumores.—Estafa.—Hurto.—Tentativa.
- Delito frustrado de adulterio.**—V. Adulterio.
- Delito frustrado de robo con motivo ú ocasión del cual resulta homicidio.**—A. 519, t. III, p. 376.
- Delito frustrado de violación.**—V. Violación.
- Delitos castigados con la pena de cadena perpetua á muerte.**—Prescriben á los veinte años.—A. 133, t. I, p. 571.
- Delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación.**—Pena de los mismos.—A. 582, t. III, p. 694.
- Prescriben á los tres meses.—A. 133, t. I, p. 571.
- El artículo de un periódico en que se lee, entre otros párrafos, el siguiente: «El partido republicano progresista debe inmensa gratitud al Sr. Martos, porque ha dado ocasión para demostrar prácticamente lo que con su gran perspicacia había anunciado ya D. Manuel Ruiz Zorrilla, que la democracia es incompatible con los Borbones, y que para conseguir su triunfo sólo hay un camino.» ¿deberá calificarse, por estas últimas palabras, como provocación directa por medio de la imprenta para conseguir, sin alzarse en armas fuera de las vías legales, reemplazar el gobierno monárquico-constitucional por el republicano?—T. III, C. I, p. 696.
- El artículo de un periódico en que se establece el dilema siguiente: «ó la libertad ó la monarquía,» afirmándose que ese dilema es el que se impone en estos momentos y el que tendrá que resolver el país más radicalmente que en 1868, ¿será constitutivo del delito de provocación por medio de la imprenta á la perpetración del delito de rebelión, previsto y penado en el art. 582, en relación con el 181 y 185?—T. III, C. II, p. 696.
- Al ocuparse un suelto de periódico de la cogida de un niño menor de diez años por la percha de la máquina de una fábrica que triturándole una pierna le hizo morir entre horribles sufrimientos á las pocas horas, se dice: «Ya pueden los Gobiernos y Gobernadores publicar en los periódicos oficiales leyes sobre el trabajo de los niños y para proteger de los accidentes que sufren á las familias obreras para que se queden

- en el papel. ¿Qué falta hace la revolución social para barrer la lepra de esta sociedad!»: ¿podrán conceptuarse estas frases como constitutivas del delito comprendido en el art. 582?—T. III, C. III, p. 697.
- Delitos contra el orden público.**—T. II, ps. 181 á 343.
- V. Atentado.—Desacato.—Desobediencia y resistencia.—Insultos, injurias y amenazas á la Autoridad y á sus agentes.—Rebelión.—Sedición.
- Delitos contra la forma de gobierno.**—Arts. 181 á 187, t. II, ps. 60 á 75.
- Comprendidos en el art. 181, núm. 1.º del Código como reos del delito contra la forma de gobierno, establecida por la Constitución, los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente á conseguir por la fuerza, ó fuera de las vías legales, el reemplazo del gobierno monárquico constitucional por un gobierno monárquico absoluto ó republicano, ¿deberá declararse incurso en dicha responsabilidad, con relación á la que señala el art. 582 del propio Código, como provocación directa por medio de la imprenta á la perpetración de dicho delito contra la forma de gobierno, al autor de un escrito publicado en un periódico, en que se combate la Monarquía y en términos paladinos y fervorosos se proclama como mejor la forma republicana?—T. II, C. I, p. 62.
- Pero si en un artículo de periódico no se limita ya el articulista á ensalzar la superioridad de la forma republicana sobre la monárquica, sino que además excita á la coalición á las diferentes fracciones del partido republicano para dar al traste con las instituciones actuales, ¿deberá calificarse semejante escrito como provocación directa á la perpetración del delito definido en el núm. 1.º del art. 181 del Código y en el 185?—T. II, C. II, p. 63.
- Cuando de la causa resulta que, de los dos procesados, el uno invitó á un Teniente de Infantería á que entrara en una Sociedad que dijo existir á favor de Ruiz Zorrilla, y el otro á un sargento de Artillería á que hiciera otro tanto en una Sociedad revolucionaria de sargentos, ¿deberán considerarse semejantes actos como encaminados á realizar alguno de los fines determinados, bien en el art. 181, bien en el 243?—T. II, C. III, p. 65.
- El que en una conferencia pública dada en un teatro por una persona acerca de la autonomía colonial, á cuya reunión concurre con su carácter de Autoridad el Gobernador civil, da al finalizar dicha conferencia un «viva» á la autonomía, que no fué contestado ni produjo efecto alguno en los concurrentes, ¿será responsable del delito contra la forma de gobierno, previsto en el art. 182 del Código (170 del de Ultramar)?—T. II, C. única, p. 70.
- Sobreseida definitivamente por la jurisdicción de Guerra una causa sobre delito contra la forma de gobierno, y pasada á la jurisdicción ordinaria para que de los delitos comunes entienda, ¿deberán considerarse como tales las exacciones de armas y dinero que hubieren verificado los rebeldes, ó deberán reputarse meramente como hechos conexos con el delito principal, y, por lo tanto, procederá ó no, al par que de éste, el sobreseimiento respecto de aquéllos?—T. II, C. única, p. 72.
- Cuando la tendencia clara y manifiesta de un artículo denunciado es la de demostrar la necesidad de una segunda revolución con objeto de remover los obstáculos que se oponen á la felicidad de la nación española, ¿habrá términos bastantes para calificar el hecho de delito contra la forma de gobierno, sin alzarse en armas y en abierta hostilidad contra el Gobierno, previsto y penado en el art. 185?—T. II, C. única, p. 74.

—V. *Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo.*

Delitos contra la salud pública.—Arts. 351 al 357, t. II, p. 511.

—Elaboración de sustancias nocivas á la salud ó productos químicos que puedan causar grandes estragos con objeto de expendierlos, ó despacho, venta ó comercio de los mismos.—A. 351, t. II, p. 511.

—Despacho ó suministro, sin las formalidades prescritas en los reglamentos, de sustancias que puedan ser nocivas á la salud ó productos químicos que puedan causar grandes estragos por quien se halla autorizado para el tráfico de los mismos.—A. 352, t. II, p. 512.

—Los *drogueros* que expenden al público al por menor, sin prescripción facultativa, sustancias activas de varias clases, ¿serán responsables del delito comprendido en el art. 352 del Código?—T. II, C. única, p. 512.

—Despacho por farmacéutico de medicamentos deteriorados ó sustitución de unos por otros, ó despacho de los mismos sin cumplir las formalidades prescritas en las leyes y reglamentos.—A. 353, t. II, p. 516.

—Exhumación ó traslación de restos humanos con infracción de los reglamentos y demás disposiciones de sanidad.—A. 355, t. II, p. 516.

—Alteración, con cualquiera mezcla nociva á la salud, de las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, ó venta de géneros corrompidos, ó fabricación ó venta de objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud.—A. 356, t. II, p. 517.

—La fabricación y venta de unas grajeas coloreadas con arseniato de cobre, que hubieron de producir fuertes vómitos y un principio de intoxicación en unos niños que las compraron y comieron, ¿será constitutiva de la falta comprendida en el núm. 2.º del art. 595, consistente en la *expendición de comestibles adulterados ó alterados, perjudiciales á la salud*, ó lo será del delito contra la salud pública, previsto y penado en el 356, que consiste en la *fabricación ó venta de objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud*?—T. II, C. única, p. 517.

Delitos de contrabando.—V. *Contrabando y defraudación.*

Delitos de escándalo público.—Celebración de matrimonio civil con una persona sin estar legitimamente disuelto el matrimonio canónico celebrado anteriormente con otra, ó viceversa.—A. 455, t. III, p. 127.

—La responsabilidad criminal establecida en el art. 455, ¿comprenderá también á la persona con la que se contrajere el nuevo matrimonio, aunque no se halle ligada con anterioridad á otra con lazo alguno conyugal, si no ignoraba que esta circunstancia concurría en su consorte?—T. III, C. única, p. 128.

—V. *Corrupción ó prostitución de menores.*—*Ofensa al pudor ó las buenas costumbres.*

Delitos de imprenta.—V. *Autor subsidiario.*

Delitos distintos.—V. *Aplicación de la pena.*

Delitos electorales.—V. *Ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.*—*Idem de 28 de Diciembre de 1878.*—*Idem del Sufragio universal.*

Delitos especiales.—No están sujetos á las disposiciones del Código.—A. 7.º, t. I, p. 84.

—A pesar de la reforma de las Ordenanzas de Montes, hecha por el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, ¿corresponderá á la *Autoridad administrativa* el conocimiento y castigo de las *cortas de leñas* verificadas en montes comunales, comprendiéndose éstas, por lo tanto, en la excepción del art. 7.º del Código penal, ó deberá entenderse que sigue reservado su castigo á los Tribunales ordinarios, siendo aplicables las disposiciones de aquél á las mismas cuando se han realizado *con ánimo de lucro*?—T. I, C. I, p. 89.

—Después de publicado el Código de 1870, ¿puede estimarse vigente la *parte penal* de la *ley de 20 de Junio de 1862* sobre el consentimiento y

consejo para contraer matrimonio, ó podrá, cuando menos, entenderse que se halla comprendida en las *excepciones* del art. 7.º del mencionado Código?—T. I, C. II, p. 90.

Delitos graves.—Su definición.—A. 6.º, t. I, p. 81.

—Prescriben á los quince años, á excepción de los castigados con las penas de cadena perpetua ó muerte, los cuales prescriben á los veinte años.—A. 133, t. I, p. 571.

Delitos menos graves.—Su definición.—A. 6.º, t. I, p. 81.

—Prescriben á los diez años.—A. 133, t. I, p. 571.

Delitos penados por leyes especiales.—V. *Delitos especiales.*

Delitos privados.—V. *Prescripción.*

Delitos producidos por un solo hecho.—V. *Aplicación de la pena.*

Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.—V. *Escarnio público de dogma ó ceremonia.*

Demente.—V. *Loco.*

Denegación de auxilio.—A. 382, t. II, p. 590.

—El Juez municipal que se niega á autorizar el embargo y entrada en el domicilio de un deudor por contribuciones, por no ser exigible el apremio antes de la notificación y haberse presentado el deudor á hacer el pago con anterioridad á ésta, ¿será responsable del delito de *denegación de auxilio*?—C. I, t. II, p. 590.

—El agente de la Autoridad que teniendo orden de conducir incomunicado un preso á la cárcel, permite durante la traslación que éste escriba una nota con instrucciones á varios testigos acerca de lo que debían declarar sobre la coartada, consiente en hacerse cargo de aquélla y la entrega luego al que va dirigida, ¿será responsable del delito de *denegación de auxilio*?—T. II, C. II, p. 591.

—El Alcalde que requerido por otro para que oficie al Jefe de estación que no permita facturar productos forestales sin acreditar su legitimidad, lejos de prestar el auxilio que se le reclama, da autorización á varios individuos para que el Jefe de estación consienta el embarque de dichos productos, ¿comete el delito de *denegación de auxilio*?—T. II, C. III, p. 592.

—El Alcalde que niega el auxilio que le reclama un comisionado de apremios para hacer efectivo el de primer grado á los contribuyentes morosos en el pago de la contribución industrial y territorial, alegando para ello que se creía relevado de la obediencia por tratarse de impuestos no votados en Cortes é infringirse, por consiguiente, el art. 15 de la Constitución del Estado, ¿podrá eximirse de la responsabilidad criminal aneja al delito de *denegación de auxilio*, so pretexto de que obró en cumplimiento de un deber?—T. II, C. IV, p. 593.

—Cuando al reclamársele á un Alcalde su auxilio para hacer efectivo el cobro de la contribución, convoca en sesión extraordinaria y pública al Ayuntamiento, el que acuerda por unanimidad que no podía prestarse la cooperación que se reclamaba sin infringirse el art. 15 de la Constitución é incurrir en la consiguiente responsabilidad, ¿cabrá calificar, no sólo al Alcalde, si que también á todos los Concejales como *autores* del delito de *denegación de auxilio*?—T. II, C. V, p. 594.

—El Juez municipal que deniega la autorización pedida por la Administración económica respectiva para penetrar en la morada de un deudor por contribución, y embargar y vender sus bienes, fundado en algunos defectos legales y faltas reglamentarias, y no obstante haber declarado después el Jefe económico, bajo su responsabilidad, que no existían tales faltas, niega de nuevo la entrada en el domicilio del deudor y el embargo y venta de sus bienes, ¿podrá eximirse de la pena del delito de *denegación de auxilio*, so pretexto de que al denegar la auto-

rización pedida, adujo y determinó las razones legales que, en la independencia de su criterio, conceptuó que impedían la concesión que se solicitaba, y que si pudo haber celo exagerado en el cumplimiento de la Ley, ó cuando más, error en la apreciación de sus disposiciones, no así acto alguno voluntario é intencional de criminalidad?—T. II, C. VI, p. 595.

—La negativa de un Alcalde á conceder la autorización para continuar un apremio decretado por un *Tribunal de aguas*, ¿constituirá el delito de *denegación de auxilio*?—T. II, C. VII, p. 596.

—El *Alcalde* que, requerido por el *comisionado de apremio* nombrado por un *Sindicato de aguas* á fin de que conceda la autorización correspondiente para el despacho de ejecución contra varios deudores al pago de multas impuestas por dicho *Sindicato*, se niega á concederla por no reconocer en éste atribuciones al efecto; y á pesar de haber desestimado el Gobernador civil de la provincia esta excusa, previniéndole cumpliera las órdenes del *Sindicato* dictadas dentro del círculo de sus atribuciones y lo auxiliara en el desempeño de sus facultades, suspende nuevamente la autorización del apremio, y habiéndole multado el Gobernador por el incumplimiento de sus mandatos, insiste de nuevo en su negativa á proveer en dicho expediente de apremio á pretexto de que tenía defectos no subsanados, ¿podrá eximirse de la responsabilidad que el art. 382 del Código señala al funcionario público que, requerido por Autoridad competente, no presta la debida cooperación para un servicio público, alegando que no se negó á prestar el auxilio que se le pedía, sino que lo suspendió hasta que se subsanasen los defectos de que adolecía el expediente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1869, por lo que era evidente que obró en el cumplimiento de su deber, ó sea en el cumplimiento de un precepto legal?—T. II, C. VIII, p. 596.

—Para que exista el delito de *denegación de auxilio*, ¿será necesario que se demuestre manifiestamente la positiva y *maliciosa* decisión del funcionario á negarse á prestar la cooperación que se le pide?—T. II, C. IX, p. 597.

Denegación de auxilio á la Autoridad en casos de delito, incendio, naufragio, inundación ú otra calamidad.—A. 589-7.º, t. III, p. 719.

Denegación de sepultura.—El cura párroco que, requerido una y otra vez por el Juez instructor de un sumario para que dé sepultura eclesiástica al cadáver de un sujeto asesinado, se niega á dársela en razón á que se hallaba casado civilmente, sin haber celebrado el matrimonio canónico, ¿será responsable del delito que prevé y castiga el artículo 144 del Código?—T. II, C. II, p. 15.

Denuncia falsa.—V. *Acusación ó denuncia falsa.*—Presentación á *sabiendas de testigos falsos en juicio.*

Dependencia de casa habitada ó edificio público.—A. 523, t. III, p. 397.

—La sustracción de comestibles que por escalamiento se ejecuta en un depósito contiguo á un matadero, ¿deberá calificarse de *robo en dependencia de edificio público*, cuando consta que, si bien el expresado almacén ó depósito tenía una puerta de comunicación con el edificio del matadero, la misma se hallaba cerrada y tapiada mucho antes de perpetrarse el robo?—T. III, C. I, p. 398.

—El robo ejecutado en un palomar contiguo al huerto de una casa habitada y en comunicación con el mismo, ¿deberá estimarse ejecutado en *dependencia de casa habitada*?—T. III, C. II, p. 399.

Dependientes.—Por los delitos ó faltas en que incurrir son respon-

sables civil y subsidiariamente los amos ó maestros de los mismos.—A. 21, t. I, p. 396.

Dependiente de consumos.—V. *Atentado contra la Autoridad y sus agentes.*—*Criados de servicio, mozos y dependientes.*

Deportación ó extrañamiento.—Pena del funcionario público que lo decreta no siendo Autoridad judicial.—A. 222, t. II, p. 140.

Depositario.—V. *Desobediencia grave.*—*Estafa.*

Depositario de Ayuntamiento.—V. *Calumnia.*

Depositario judicial.—V. *Desobediencia y resistencia grave á la Autoridad.*

Depositarios de caudales embargados, secuestrados ó depositados por Autoridad pública, aunque pertenezcan á particulares.—Son igualados á los funcionarios públicos por las malversaciones que de dichos caudales cometan.—A. 410, t. II, p. 676.

—V. *Desobediencia grave á la Autoridad ó á sus agentes.*

Depósito.—V. *Contrato.*—*Engaño.*—*Estafa.*

Depósito miserable ó necesario.—Pena del quebrado ó concursado que no lo restituye.—A. 546, t. III, p. 479.

Depósito de materiales.—Pena de los que infringen las reglas de seguridad concernientes al mismo.—A. 601, n. 3.º, t. III, p. 750.

—La falta de un reglamento que prevenga que los materiales depositados en una calle se hayan de alumbrar de noche, ¿será bastante para eximir al dueño de aquéllos de la obligación contenida en el art. 604, núm. 3.º del Código?—T. III, C. única, p. 751.

Derecho de asociación.—Pena del funcionario público que lo prohíbe ó impide.—Arts. 229, n. 2.º, al 235, t. II, ps. 156 á 160.

—V. *Asociaciones ilícitas.*

Derecho de petición.—Pena del funcionario público que lo prohíbe ó impide.—A. 229, n. 3.º, t. II, p. 156.

Derecho de reunión ó manifestación.—Pena del funcionario público que lo prohíbe ó impide.—Arts. 229, 230, 231, 234 y 235, t. II, ps. 156 y 157, 159 y 160.

Desacato.—Su definición.—A. 266, t. II, p. 270.

—Su pena según fuere *grave ó menos grave.*—A. 267, t. II, p. 298.

—La provocación al duelo, aunque sea embozada y con apariencia de privada, hecha á una Autoridad, se reputa amenaza grave, y por ende *desacato grave.*—A. 268, t. II, p. 303.

I. *Calumnia, injuria, insulto ó amenaza.*—¿Será constitutiva de *calumnia*, y por lo tanto de *desacato*, la expresión dirigida á un Juez de que «no obra como debe y hace firmar cosas que no se han declarado?»—T. II, C. I, p. 273.

—Las frases siguientes dirigidas á un Juez de primera instancia quejándose de la paralización de ciertas diligencias, de que «había llegado á comprender que la emanación de las arbitrariedades y atropellos que sufriera nacieran de la misma, con abierta infracción de la Constitución» ¿serán constitutivas de *injuria*, y, por ende, del delito de *desacato*?—T. II, C. II, p. 273.

—El que en escrito dirigido al Juez califica de «*ridículas y raras*» sus providencias, «*negándole la esencia que da ó constituye fuerza de Autoridad*», y califica de «*delito penado en el Código*» cierta providencia dictada por el mismo Juez, ¿podrá eximirse de la pena del delito de *desacato*, so pretexto de que las palabras «*raras y ridículas*» valen tanto como *extraordinarias* y *extrañas*; que al decir que el Juez no tenía la esencia que constituye ó da la fuerza de Autoridad y calificar de delito una providencia dictada por el mismo, sólo quiso hacer constar que dicho Juez no podía conocer en asuntos en que fuera parte el